



Al contestar cite el No. 2024-01-148876

Tipo: Salida Fecha: 19/03/2024 04:14:56 PM
Trámite: 16621 - AUTO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN Y GRADUAC
Sociedad: 830107435 - CENTRO DE MANTENIM Exp. 42020
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-003903

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Aprueba calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

Promotor

Javier Suarez Torres

Expediente

42020

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-170960 del 28 de marzo de 2022, el Despacho admitió a la sociedad Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S., al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con memorial 2022-01-616107 del 18 de agosto de 2022, la sociedad deudora presentó el inventario de activos y pasivos actualizado.
3. A través de memorial 2022-01-567676 del 21 de julio de 2022, el promotor allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
4. El 12 de enero de 2023 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario de activos y pasivos actualizado del deudor, de la siguiente forma:
 - 4.1 Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto el término empezó a correr el 12 de enero de 2023 al 18 del mismo mes y año.
 - 4.2 Del inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada el término empezó a correr el 12 de enero de 2023 al 25 del mismo mes y año.
5. Dentro del término señalado en el numeral 4.1. anterior se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de las cuales se corrió traslado entre el 23 y 25 de enero de 2023.
6. Mediante Auto 2023-01-052926 del 3 de febrero de 2023, el Despacho requirió al promotor para que, una vez terminada la etapa de conciliación de las objeciones, allegue el informe sobre conciliaciones, objeciones y créditos. Dicha solicitud fue atendida a través de memoriales 2023-01-107397 y 2023-01-114217 del 28 de febrero y 2 de marzo de 2023.
7. Mediante Auto 2023-01-091480 del 20 de febrero de 2023, este Despacho se pronunció sobre pruebas de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

8. Con memorial 2024-01-104459 del 1 de marzo de 2024, el promotor allegó acta de conciliación suscrita entre la concursada y la Caja de Compensación Familiar Compensar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La Caja de Compensación Familiar COMPENSAR presentó objeción con memorial 2023-01-024185. A través de memorial 2024-01-104459 del 1 de marzo de 2024, el promotor allegó acta de conciliación suscrita, donde se reconoció el pago de los aportes por parte de la sociedad deudora, y se aportó paz y salvo expedido por COMPENSAR el 28 de febrero de 2024. En el acta las partes acuerdan que "no hay ningún periodo pendiente por pagar a favor de COMPENSAR S.A. que sean objeto de reconocimiento en el proceso de reorganización de la sociedad CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HELICOPTEROS RUSOS CMR S.A.S."
2. De acuerdo con lo reportado en el informe de conciliación de objeciones radicado a través de memoriales 2023-01-107397 y 2023-01-114217 del 2 de marzo de 2023, la sociedad se allanó a las siguientes objeciones:

Acreeador	Obj.	Allanamiento																																																																																																																														
Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda	2023-01-018825	<p>La Concursada se allanó y reconoció la totalidad de lo adeudado por concepto de impuestos de ICA como acreencias de primera clase-fiscales valores a capital, y las sanciones de dichos impuestos en quinta clase-quiroygrafarios:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE IMPUESTO</th> <th>OBJETO</th> <th>VIGENCIA</th> <th>PERIODO</th> <th>VALOR IMPUESTO</th> <th>RECAUDO A 3º</th> <th>VALOR SANCION</th> <th>INTERESES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2015</td> <td>6</td> <td>\$ 6.756.000</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 32.696.000</td> <td>\$ 11.266.000</td> <td>\$ 50.718.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2016</td> <td>6</td> <td>\$ 1.400.000</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 4.720.000</td> <td>\$ 1.962.000</td> <td>\$ 8.082.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2017</td> <td>2</td> <td>\$ 551.000</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 1.785.000</td> <td>\$ 724.000</td> <td>\$ 3.060.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2017</td> <td>5</td> <td>\$ 2.635.000</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 883.000</td> <td>\$ 3.112.000</td> <td>\$ 6.630.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2018</td> <td>1</td> <td>\$ 708.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 775.000</td> <td>\$ 1.483.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2018</td> <td>6</td> <td>\$ 1.624.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 1.407.000</td> <td>\$ 3.031.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2020</td> <td>1</td> <td>\$ 7.799.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 4.362.000</td> <td>\$ 12.161.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2020</td> <td>6</td> <td>\$ 3.759.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 1.202.000</td> <td>\$ 4.961.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2021</td> <td>3</td> <td>\$ 2.318.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 387.000</td> <td>\$ 2.705.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2021</td> <td>4</td> <td>\$ 4.160.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 485.000</td> <td>\$ 4.645.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2021</td> <td>5</td> <td>\$ 1.444.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 142.000</td> <td>\$ 1.586.000</td> </tr> <tr> <td>ICA</td> <td>830.107.435</td> <td>2021</td> <td>6</td> <td>\$ 2.798.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td>\$ 124.000</td> <td>\$ 2.922.000</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 35.952.000</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 40.084.000</td> <td>\$ 25.948.000</td> <td>\$ 101.984.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo, se allanó a corregir el nombre del acreedor, siendo lo correcto BOGOTA DISTRITO CAPITAL con NIT No. 899.999.061.</p>	TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	PERIODO	VALOR IMPUESTO	RECAUDO A 3º	VALOR SANCION	INTERESES	TOTAL	ICA	830.107.435	2015	6	\$ 6.756.000	\$ -	\$ 32.696.000	\$ 11.266.000	\$ 50.718.000	ICA	830.107.435	2016	6	\$ 1.400.000	\$ -	\$ 4.720.000	\$ 1.962.000	\$ 8.082.000	ICA	830.107.435	2017	2	\$ 551.000	\$ -	\$ 1.785.000	\$ 724.000	\$ 3.060.000	ICA	830.107.435	2017	5	\$ 2.635.000	\$ -	\$ 883.000	\$ 3.112.000	\$ 6.630.000	ICA	830.107.435	2018	1	\$ 708.000	\$ -		\$ 775.000	\$ 1.483.000	ICA	830.107.435	2018	6	\$ 1.624.000	\$ -		\$ 1.407.000	\$ 3.031.000	ICA	830.107.435	2020	1	\$ 7.799.000	\$ -		\$ 4.362.000	\$ 12.161.000	ICA	830.107.435	2020	6	\$ 3.759.000	\$ -		\$ 1.202.000	\$ 4.961.000	ICA	830.107.435	2021	3	\$ 2.318.000	\$ -		\$ 387.000	\$ 2.705.000	ICA	830.107.435	2021	4	\$ 4.160.000	\$ -		\$ 485.000	\$ 4.645.000	ICA	830.107.435	2021	5	\$ 1.444.000	\$ -		\$ 142.000	\$ 1.586.000	ICA	830.107.435	2021	6	\$ 2.798.000	\$ -		\$ 124.000	\$ 2.922.000	TOTAL				\$ 35.952.000	\$ -	\$ 40.084.000	\$ 25.948.000	\$ 101.984.000
TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	PERIODO	VALOR IMPUESTO	RECAUDO A 3º	VALOR SANCION	INTERESES	TOTAL																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2015	6	\$ 6.756.000	\$ -	\$ 32.696.000	\$ 11.266.000	\$ 50.718.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2016	6	\$ 1.400.000	\$ -	\$ 4.720.000	\$ 1.962.000	\$ 8.082.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2017	2	\$ 551.000	\$ -	\$ 1.785.000	\$ 724.000	\$ 3.060.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2017	5	\$ 2.635.000	\$ -	\$ 883.000	\$ 3.112.000	\$ 6.630.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2018	1	\$ 708.000	\$ -		\$ 775.000	\$ 1.483.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2018	6	\$ 1.624.000	\$ -		\$ 1.407.000	\$ 3.031.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2020	1	\$ 7.799.000	\$ -		\$ 4.362.000	\$ 12.161.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2020	6	\$ 3.759.000	\$ -		\$ 1.202.000	\$ 4.961.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2021	3	\$ 2.318.000	\$ -		\$ 387.000	\$ 2.705.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2021	4	\$ 4.160.000	\$ -		\$ 485.000	\$ 4.645.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2021	5	\$ 1.444.000	\$ -		\$ 142.000	\$ 1.586.000																																																																																																																								
ICA	830.107.435	2021	6	\$ 2.798.000	\$ -		\$ 124.000	\$ 2.922.000																																																																																																																								
TOTAL				\$ 35.952.000	\$ -	\$ 40.084.000	\$ 25.948.000	\$ 101.984.000																																																																																																																								
UGPP	2023-01-023380	<p>La Concursada se allanó a las objeciones, en ese sentido, se reconoció: El concepto de Aportes Parafiscales, por la suma de (\$13.528.800) por capital en primera clase - parafiscales.</p> <p>Se ajustó la sanción de la liquidación oficial No. 201 7-00057 del 31/01/2017 por la suma de \$47.061.918, impuesta con el proceso coactivo No. 86611; aclarando que en el proyecto de calificación y graduación de créditos se reconoció la sanción por la suma de \$46.316.226,29, valor inferior al adeudado.</p> <p>Respecto de la reclamación por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social, por la suma de \$50.313.500 de capital, esto es una obligación preferente que está en proceso de depuración, para efecto de establecer el valor a pagar o establecer un acuerdo de pago antes de la confirmación del acuerdo de reorganización con cada entidad de seguridad social. Por lo tanto, no es un pasivo de la reorganización.</p>																																																																																																																														

DIAN	2023-01-026688	La concursada se allanó a reconocer los valores de impuesto a las ventas y riqueza reclamados en la objeción en primera clase-fiscales:																																																																																																																																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Título</th> <th>Tipo de Declaración</th> <th>Concepto</th> <th>Fecha antigüedad</th> <th>Periodo Gravable</th> <th>Impuesto a cargo</th> <th>Sanción determinada</th> <th>Saldo impuesto</th> <th>* Intereses</th> <th>Saldo sanción actualizada</th> <th>Total obligaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>3001617990697</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>19/01/16</td><td>2015-6</td><td>301.203.000</td><td>-</td><td>299.849.199</td><td>477.121.000</td><td>-</td><td>776.970.199</td></tr> <tr><td>3002604259237</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>19/07/16</td><td>2016-3</td><td>12.085.000</td><td>-</td><td>8.768.000</td><td>12.834.000</td><td>-</td><td>21.602.000</td></tr> <tr><td>3002609144361</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>19/01/17</td><td>2016-6</td><td>49.408.000</td><td>-</td><td>49.408.000</td><td>65.881.000</td><td>-</td><td>115.289.000</td></tr> <tr><td>3004609490410</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>19/11/19</td><td>2019-5</td><td>95.357.000</td><td>-</td><td>95.357.000</td><td>57.697.000</td><td>-</td><td>153.054.000</td></tr> <tr><td>3004615517862</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>17/03/20</td><td>2020-1</td><td>900.226.000</td><td>-</td><td>900.226.000</td><td>469.237.000</td><td>-</td><td>1.369.463.000</td></tr> <tr><td>3004624732892</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>15/09/20</td><td>2020-4</td><td>342.902.000</td><td>-</td><td>342.902.000</td><td>134.776.000</td><td>-</td><td>477.678.000</td></tr> <tr><td>3004626980197</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>20/01/21</td><td>2020-6</td><td>405.261.000</td><td>-</td><td>405.261.000</td><td>129.093.000</td><td>-</td><td>528.294.000</td></tr> <tr><td>3004629913047</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>15/03/21</td><td>2021-1</td><td>122.937.000</td><td>-</td><td>122.937.000</td><td>32.646.000</td><td>-</td><td>155.583.000</td></tr> <tr><td>3004632374379</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>14/05/21</td><td>2021-2</td><td>215.731.000</td><td>-</td><td>215.731.000</td><td>48.170.000</td><td>-</td><td>263.901.000</td></tr> <tr><td>3004635129419</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>14/07/21</td><td>2021-3</td><td>89.840.000</td><td>-</td><td>89.840.000</td><td>16.200.000</td><td>-</td><td>106.040.000</td></tr> <tr><td>3004637082080</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>14/09/21</td><td>2021-4</td><td>109.546.000</td><td>-</td><td>109.546.000</td><td>14.970.000</td><td>-</td><td>124.516.000</td></tr> <tr><td>3004640130149</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>16/11/21</td><td>2021-5</td><td>150.512.000</td><td>-</td><td>150.512.000</td><td>13.888.000</td><td>-</td><td>164.400.000</td></tr> <tr><td>3004641138720</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>18/01/22</td><td>2021-6</td><td>324.269.000</td><td>-</td><td>324.269.000</td><td>15.532.000</td><td>-</td><td>339.801.000</td></tr> <tr><td>3004645948984</td><td>PRIVADA</td><td>VENTAS</td><td>14/03/22</td><td>2022-1</td><td>10.085.000</td><td>-</td><td>10.085.000</td><td>92.000</td><td>-</td><td>10.177.000</td></tr> <tr><td>4401601764228</td><td>PRIVADA</td><td>RIQUEZA</td><td>18/05/16</td><td>2016-1</td><td>4.318.000</td><td>-</td><td>2.159.000</td><td>3.253.000</td><td>-</td><td>5.412.000</td></tr> <tr> <td colspan="7"></td> <td>3.126.850.193</td> <td>1.485.330.000</td> <td>-</td> <td>4.612.180.193</td> </tr> <tr> <td colspan="7">TOTAL OBLIGACIONES FISCALES</td> <td>CAPITAL IMPUESTOS</td> <td>INTERESES</td> <td>SANCIONES</td> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"></td> <td>3.126.850.193</td> <td>1.485.330.000</td> <td>-</td> <td>4.612.180.193</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Título	Tipo de Declaración	Concepto	Fecha antigüedad	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada	Saldo impuesto	* Intereses	Saldo sanción actualizada	Total obligaciones	3001617990697	PRIVADA	VENTAS	19/01/16	2015-6	301.203.000	-	299.849.199	477.121.000	-	776.970.199	3002604259237	PRIVADA	VENTAS	19/07/16	2016-3	12.085.000	-	8.768.000	12.834.000	-	21.602.000	3002609144361	PRIVADA	VENTAS	19/01/17	2016-6	49.408.000	-	49.408.000	65.881.000	-	115.289.000	3004609490410	PRIVADA	VENTAS	19/11/19	2019-5	95.357.000	-	95.357.000	57.697.000	-	153.054.000	3004615517862	PRIVADA	VENTAS	17/03/20	2020-1	900.226.000	-	900.226.000	469.237.000	-	1.369.463.000	3004624732892	PRIVADA	VENTAS	15/09/20	2020-4	342.902.000	-	342.902.000	134.776.000	-	477.678.000	3004626980197	PRIVADA	VENTAS	20/01/21	2020-6	405.261.000	-	405.261.000	129.093.000	-	528.294.000	3004629913047	PRIVADA	VENTAS	15/03/21	2021-1	122.937.000	-	122.937.000	32.646.000	-	155.583.000	3004632374379	PRIVADA	VENTAS	14/05/21	2021-2	215.731.000	-	215.731.000	48.170.000	-	263.901.000	3004635129419	PRIVADA	VENTAS	14/07/21	2021-3	89.840.000	-	89.840.000	16.200.000	-	106.040.000	3004637082080	PRIVADA	VENTAS	14/09/21	2021-4	109.546.000	-	109.546.000	14.970.000	-	124.516.000	3004640130149	PRIVADA	VENTAS	16/11/21	2021-5	150.512.000	-	150.512.000	13.888.000	-	164.400.000	3004641138720	PRIVADA	VENTAS	18/01/22	2021-6	324.269.000	-	324.269.000	15.532.000	-	339.801.000	3004645948984	PRIVADA	VENTAS	14/03/22	2022-1	10.085.000	-	10.085.000	92.000	-	10.177.000	4401601764228	PRIVADA	RIQUEZA	18/05/16	2016-1	4.318.000	-	2.159.000	3.253.000	-	5.412.000								3.126.850.193	1.485.330.000	-	4.612.180.193	TOTAL OBLIGACIONES FISCALES							CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL									3.126.850.193	1.485.330.000	-	4.612.180.193	
Título	Tipo de Declaración	Concepto	Fecha antigüedad	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada	Saldo impuesto	* Intereses	Saldo sanción actualizada	Total obligaciones																																																																																																																																																																																																											
3001617990697	PRIVADA	VENTAS	19/01/16	2015-6	301.203.000	-	299.849.199	477.121.000	-	776.970.199																																																																																																																																																																																																											
3002604259237	PRIVADA	VENTAS	19/07/16	2016-3	12.085.000	-	8.768.000	12.834.000	-	21.602.000																																																																																																																																																																																																											
3002609144361	PRIVADA	VENTAS	19/01/17	2016-6	49.408.000	-	49.408.000	65.881.000	-	115.289.000																																																																																																																																																																																																											
3004609490410	PRIVADA	VENTAS	19/11/19	2019-5	95.357.000	-	95.357.000	57.697.000	-	153.054.000																																																																																																																																																																																																											
3004615517862	PRIVADA	VENTAS	17/03/20	2020-1	900.226.000	-	900.226.000	469.237.000	-	1.369.463.000																																																																																																																																																																																																											
3004624732892	PRIVADA	VENTAS	15/09/20	2020-4	342.902.000	-	342.902.000	134.776.000	-	477.678.000																																																																																																																																																																																																											
3004626980197	PRIVADA	VENTAS	20/01/21	2020-6	405.261.000	-	405.261.000	129.093.000	-	528.294.000																																																																																																																																																																																																											
3004629913047	PRIVADA	VENTAS	15/03/21	2021-1	122.937.000	-	122.937.000	32.646.000	-	155.583.000																																																																																																																																																																																																											
3004632374379	PRIVADA	VENTAS	14/05/21	2021-2	215.731.000	-	215.731.000	48.170.000	-	263.901.000																																																																																																																																																																																																											
3004635129419	PRIVADA	VENTAS	14/07/21	2021-3	89.840.000	-	89.840.000	16.200.000	-	106.040.000																																																																																																																																																																																																											
3004637082080	PRIVADA	VENTAS	14/09/21	2021-4	109.546.000	-	109.546.000	14.970.000	-	124.516.000																																																																																																																																																																																																											
3004640130149	PRIVADA	VENTAS	16/11/21	2021-5	150.512.000	-	150.512.000	13.888.000	-	164.400.000																																																																																																																																																																																																											
3004641138720	PRIVADA	VENTAS	18/01/22	2021-6	324.269.000	-	324.269.000	15.532.000	-	339.801.000																																																																																																																																																																																																											
3004645948984	PRIVADA	VENTAS	14/03/22	2022-1	10.085.000	-	10.085.000	92.000	-	10.177.000																																																																																																																																																																																																											
4401601764228	PRIVADA	RIQUEZA	18/05/16	2016-1	4.318.000	-	2.159.000	3.253.000	-	5.412.000																																																																																																																																																																																																											
							3.126.850.193	1.485.330.000	-	4.612.180.193																																																																																																																																																																																																											
TOTAL OBLIGACIONES FISCALES							CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL																																																																																																																																																																																																											
							3.126.850.193	1.485.330.000	-	4.612.180.193																																																																																																																																																																																																											
OPAIN S.A.	2023-01-026013	La concursada se allanó a reconocer la obligación reclamada contenida en la factura AR31-28562 por el valor de \$46.498.297.																																																																																																																																																																																																																			

- Este Despacho aceptará los allanamientos presentados por la sociedad en concurso que fueron anteriormente descritos.
- En cuanto al valor de los intereses que se puso de presente en todas las objeciones, el Despacho advierte que, al no ser éstos objeto de la graduación y calificación de créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, no es de su competencia emitir una aprobación de dichos allanamientos u objeciones. Ello sin perjuicio de los efectos de los acuerdos de voluntades entre las partes.
- No obstante, se advierte a los acreedores y al deudor que los intereses podrán ser objeto de negociación para efectos del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006 para las rebajas de capital.
- En consecuencia, este Despacho se abstendrá de aprobar o convalidar las conciliaciones, allanamientos y de resolver objeciones que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses, atendiendo a que lo procedente es que los mismos no se incluyan en el proyecto de graduación y calificación de créditos y sean estos, objeto de negociación entre deudor y acreedor.
- En contraposición deberá reflejarse la tasa de interés que haya sido pactada en el crédito, pero se reitera que no deberá liquidarse este concepto para efectos de la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto.¹
- En relación con los gastos de administración puestos de presente en las objeciones, especialmente por OPAIN S.A., se tiene que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, el acreedor de obligaciones posteriores a la

¹ Acta 2022-01-049782 de 3 de febrero de 2022.

admisión al proceso de reorganización, podrá perseguir coactivamente dichas acreencias por medio de un proceso judicial, sin perjuicio que el deudor de dichas obligaciones se encuentre actualmente en un proceso en curso de reorganización.

9. El Despacho resalta que una atención oportuna de los gastos de administración es un comportamiento normal de un deudor en proceso de reorganización, y en ese sentido, le recuerda a la deudora que las obligaciones que tienen condición de gastos de administración deben ser atendidas con preferencia y a medida que se vayan causando, so pena de que sus titulares inicien el cobro judicial en caso de incumplimiento.
10. Finalmente, en cuanto a los procesos de cobro incorporados al expediente, se aclara que no hay excepciones de mérito pendientes por resolver, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
11. En virtud de lo anterior, el Despacho encuentra que no hay objeciones subsistentes pendientes por resolver en el presente caso.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116, el Despacho procederá a reconocer los créditos y asignar los derechos de voto, los cuales deberán ajustarse teniendo en cuenta los allanamientos de conformidad con los documentos allegados en el informe de conciliación de objeciones radicado a través de memoriales 2023-01-107397 y 2023-01-114217 del 28 de febrero y 2 de marzo de 2024, así como en el memorial 2024-01-104459 del 1 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Aceptar la conciliación suscrita entre la concursada y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Aceptar los allanamientos realizados por la sociedad en concurso, respecto de las objeciones presentadas por los acreedores Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Hacienda; Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; y OPAIN S.A., de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

Tercero. Abstenerse de aprobar o convalidar las conciliaciones, allanamientos que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses, atendiendo a que lo procedente es que los mismos no se incluyan en el proyecto de calificación y graduación y sea objeto de negociación entre deudor y acreedor.

Cuarto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el representante legal con funciones de promotor, de acuerdo con lo enunciado en los antecedentes y consideraciones de este Auto, para lo cual deberá remitirlos con los ajustes correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Quinto. Aprobar el inventario valorado presentado por la concursada.

Sexto. Ordenar al promotor diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar *Storm User* en su computador.

Séptimo. Ordenar a la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en este Auto.

Octavo. Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización, estos artículos reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010. Las partes, sin embargo, pueden celebrarlo en un término menor.

Noveno. Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación de la persona jurídica.

Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al promotor, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Décimo Primero. Advertir que con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios conforme lo dispone el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo deberá remitirse la relación de los votos positivos al acuerdo con la identificación del número de folio donde se encuentra el voto.

Décimo Segundo. Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse. De igual manera, debe tener normalizados los gastos de administración de que trata el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

Notifíquese,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Directora Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2024-01-104459